

MEDITACION SOBRE LA RELATIVIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS CLASES DE JUSTICIA (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

1. Pese a la gran influencia que ha tenido la teoría de la relatividad en el siglo XX es sorprendente la escasa consideración que ha recibido en la Filosofía Jurídica ⁽¹⁾. Entendemos que, a diferencia de lo que viene sucediendo, el desarrollo de múltiples sistemas de referencia es uno de las vías en que ha de avanzar la comprensión del Derecho en nuestros días. De él dependen, por ejemplo, la supervivencia y el desenvolvimiento de las particularidades profundas, que incluyen a los sistemas jurídicos del Derecho Comparado, cuyos datos la globalización y la marginalidad tienden a destruir ⁽²⁾. También es significativa en ese sentido la apreciación del hondo significado que tiene el punto de vista del observador para reconocer el resto de las realidades jurídicas ⁽³⁾.

2. Entre las múltiples posibilidades para ejemplificar los alcances de la relatividad en el Derecho desde la importancia del punto de vista del observador se encuentra la del despliegue de las justicias "rectora" y "correctora" ⁽⁴⁾. Según sea la clase de justicia en que

(*) Notas para el debate en una reunión de las cátedras III de Filosofía del Derecho y I de Introducción al Derecho de la Facultad de Derecho de la U. N. R.

(**) Director del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la U. N. R.

(1) Acerca de la teoría de la relatividad v. por ej. RUSSELL, Bertrand, "El ABC de la relatividad", trad. Félix Pirani, Bs. As., Compañía Fabril Editora, 1994; FERRATER MORA, José, "Diccionario de Filosofía", nueva edición aumentada por Josep-Maria TERRICABRAS, Barcelona, Ariel, t. IV, 1994 "Relatividad (Teoría de la)", págs. 3057 y ss., "Tiempo", págs. 3494 y ss., t. II, 1994 "Espacio", págs. 1079 y ss., "Einstein, Albert", págs. 980 / 1-. Es posible c. v. gr., una aplicación de la relatividad en el campo jurídico en RIGAUX, François, "Les situations juridiques individuelles dans un système de relativité générale", en "Recueil des Cours" de la Académie de Droit International, t. 213, págs. 26 y ss. (también puede v. por ej. "Introduction à la Science du Droit", Bruselas, Vie Ouvrière, 1974, pág. 112).

(2) Vale no confundir la aplicación de la noción de relatividad en el Derecho con la subjetividad de los valores.

(3) Pueden v. nuestros estudios "Comprensión de la globalización desde la Filosofía Jurídica", en "Investigación ..." cit., Nº 27, págs. 9 y ss.; "Una perspectiva bioética: vida y globalización", en "Bioética ..." cit., Nº 1, págs. 43 y ss.; "Filosofía jurídica de la marginalidad, condición de penumbra de la postmodernidad", en "Investigación ..." cit., Nº 25, págs. 25 y ss. Asimismo c. v. gr. ROCHA CAMPOS, Adolfo, "Algunas reflexiones sobre Villas Miseria y Derecho", en "La Ley Actualidad", 17 de febrero de 1998, págs. 3 y 4.

(4) Como lo puntualizara Bertrand Russell "La "subjetividad" a que se refiere la teoría de la relatividad es una subjetividad física, que existiría igualmente aun en el caso de que no existiesen en el mundo cosas tales como mentes o sentidos" (RUSSELL, op. cit., esp. pág. 171).

Pueden v. nuestros "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. II, 1984, pág. 62, asimismo v. págs. 40 y ss.

se sitúe básicamente el observador, los resultados de las distintas vías para el reconocimiento de ese valor e incluso de la comprensión toda del Derecho pueden ser diferentes. Siempre existen realidades “residuales” que los planteos sucesivos no consiguen modificar. Como ejemplo de la importancia del punto de vista del observador puede citarse la estructura que Aristóteles dio a la clasificación de la justicia.

Sea cual fuere la fecha de elaboración de las obras en que expuso sus ideas, es altamente significativo que, según el Estagirita, el hombre es por naturaleza un animal político o social ⁽⁵⁾. Con este carácter social se vincula la referencia inicial que hace Aristóteles en su más significativa comprensión de las clases de justicia respecto a la justicia completa, para considerar luego la justicia parcial partiendo de la justicia distributiva “que consiste en la distribución de los honores, las riquezas o todas las demás ventajas que pueden corresponder a todos los miembros de la comunidad” ⁽⁶⁾. La justicia distributiva resulta “rectora” respecto de la justicia “correctiva”, a la cual le corresponde el papel “corrector” de los desarrollos de la anterior.

Colocado en el papel rector de la justicia completa y de la justicia distributiva, que en cierto aspecto va del todo a la parte, el Estagirita afirma una referencia social, organicista y relativa que tiene, por otra parte, más afinidad con la justicia general, cuyos requerimientos caracterizan al Derecho Público y, dentro de las vertientes de lo que entendemos por humanismo, podría considerarse intervencionista, con el consiguiente riesgo de desvío totalitario ⁽⁷⁾. Esa perspectiva social básica en el planteo aristotélico afianza, a su vez, un clima de autoridad y produce una sociedad con tendencias estáticas y más institucionalizada ⁽⁸⁾. A la más “absoluta” justicia correctiva, como el propio nombre lo indica, le corresponde sólo perfeccionar la justicia ya planteada, salvando los grandes desequilibrios que podrían producirse entre los casos y las soluciones.

Otro hubiera sido el resultado si Aristóteles hubiese partido de la justicia parcial correctiva, entendiéndola sólo como correctora de la relación del caso con su solución, para apuntar luego a la “corrección distributiva” e incluso a la justicia completa, dejando así más

(5) ARISTOTELES, “Política”, Libro I, Cap. 1, 1252 b / 1253 a, en “Obras”, trad. de Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, pág. 1414.

(6) ARISTOTELES, “Ética Nicomaquea”, Libro V, Cap. 2, 1130 b/1131 a, en “Obras” cit., pág. 1229.

(7) El punto de partida en la justicia completa facilitó el acceso a la noción de equidad.

(8) Goldschmidt señaló que “no todo reparto autónomo es material estimativo de la justicia correctiva, ni recae la justicia correctiva sólo sobre repartos autónomos” (GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, pág. 378), pero si bien en la pureza conceptual trialista es así el pensamiento del Estagirita evidencia que hay una afinidad entre la distribución que él tiene en cuenta y la autoridad y entre la corrección que considera y los acuerdos (v. ARISTOTELES, “Ética ...” cit., Libro V, Cap. 2, 1130 b/ 1131 a, pág. 1229). Aunque parte de la más “estática” consagración de los criterios de los que deben arrancar la justicia completa y la justicia distributiva, la comprensión aristotélica no excluye cierto espacio para la crítica social en términos de igualdad. La Escolástica considera que el tipo básico de la justicia es la conmutativa (correctiva).

espacio a la justicia particular, cuyas exigencias caracterizan al Derecho Privado y a lo que consideramos humanismo abstencionista, con su pertinente peligro de desvío “individualista”, y abriendo más espacios al acuerdo (reparto autónomo), a la dinámica social y a la negociabilidad, pero para eso el Estagirita debía haber sostenido un punto de vista pactista que, por el contrario, combatía ⁽⁹⁾.

(9) Acerca de las clases de justicia planteadas por Aristóteles puede v. asimismo GOLDSCHMIDT, Werner, “La ciencia de la justicia (Dikeología)”, Madrid, Aguilar, 1958, págs. 5 y ss. En algún momento, al resumir el pensamiento de Aristóteles y de Santo Tomás de Aquino, el liberal –pero al fin también organicista– Goldschmidt parte de señalar la justicia conmutativa (correctiva) y luego se refiere a la distributiva y la legal (GOLDSCHMIDT, “La ciencia ...” cit., pág. 6), mas luego dice por ejemplo que “El concepto de la justicia distributiva debiera haber constituido el punto de partida de la comprensión de la justicia como reparto de todos los bienes y males entre los hombres.” (GOLDSCHMIDT, op. cit., págs. 7/8). En relación con el tema v. también, del mismo Goldschmidt, “Introducción ...” cit., págs. 375 y ss.